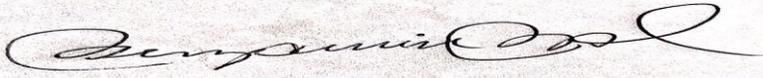


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON BELTRAN HERRERA
DEMANDADO: TERMOCARTAGENA S.A EN LIQUIDACION Y VISTA CAPITAL S.A
EN LIQUIDACION Y UGPP
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00354-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 3 de diciembre de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00354-00
FOLIO 354 LIBRO RADICADOR No. 40

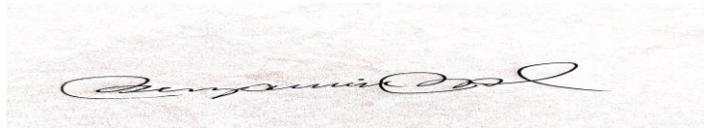
EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON BELTRAN HERRERA
DEMANDADO: TERMOCARTAGENA S.A EN LIQUIDACION Y VISTA CAPITAL S.A
EN LIQUIDACION y UGPP
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2021-00354-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que No se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la demandada **TERMOCARTAGENA S.A EN LIQUIDACION**. - Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-

Cartagena, 3 de diciembre de 2021.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). -

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1º No se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la demandada **TERMOCARTAGENA S.A EN LIQUIDACION**., requisito imbricado en el artículo 26 del C. de P.L. y S.S.

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.-

TERCERO: Tiénese y reconócese al doctor EDUARDO CANTILLO ROMERO como apoderado judicial dela demandante ROBINSON BELTRAN HERRERA en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 9).-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written in a cursive style.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ